



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Caucasia (Ant.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 662

PROCESO	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	: ADIELA LISBETH ARENAS DÍAZ
DEMANDADO	: OSCAR LEÓN PADILLA CASTILLO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00228-00
ASUNTO	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene que, la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión. Por lo anterior, y por ser procedente el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.).

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la niña HPA, representada legalmente por la señora ADIELA LISBETH ARENAS DÍAZ, identificada con la C.C. No. 1.038.135.319 y en contra del señor OSCAR LEÓN PADILLA CASTILLO, identificado con la CC. No. 1.038.130.457, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.800.000,00), por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 30 de mayo de 2023 al 22¹ de noviembre de 2023, a razón de \$200.000 mensuales cada cuota; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta de conciliación No. 073 del 8 de mayo de 2013, emanada de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Bajo Cauca, Caucasia.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 30 de mayo de 2023, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se llegaren a causar. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

¹ Fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y s.s., del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, al señor OSCAR LEÓN PADILLA CASTILLO, identificado con la CC. No. 1.038.130.457, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Podrá la parte ejecutada intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal, se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C.G.P., si ha lugar a ello.

SÉPTIMO: Las medidas cautelares se resuelven en el cuaderno número 2.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la DRA. ASTRID EMILSEN VÉLEZ MUÑOZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 106.453 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 111 fijado hoy 06/12/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario